

ques. Los liberales y los conservadores, los anglicanos y los disidentes, los talentos graves y los ligeros, todos, cualquiera que hubiera sido su color antes de la adopción de esta medida, todos parecían concentrar sus esfuerzos hacia un solo objeto, al de sofocar, si pudieran, ó al menos al de entregar á la pública execración la nueva forma de gobierno eclesiástico que los católicos miraban como una bendición y un honor. Á este efecto, hasta los periódicos que de ordinario usan un estilo culto y atento dieron cabida á los rumores menos fundados y mas ofensivos. Los periódicos se copiaron unos á otros sus calumnias; esparcieron por doquiera y aun en los puntos mas lejanos una multitud de anécdotas en que no había una sola palabra de verdad, ó, lo que es todavía peor, que contenían algunas particillas (si es permitida esta expresión) de verdad desnaturalizada. El sarcasmo, el ridículo, la sátira mas grosera, las disertaciones teológicas ó legales mas sutiles y hábiles, las declamaciones atrevidas y desvergonzadas, los razonamientos artificiosos y capciosos, nada se perdonó; y desde el procurador general hasta Guido Fawkes, desde las leyes del *præmunire* hasta los mas ligeros choques; en una palabra, todos los medios imaginables se emplearon para excitar la indignación popular y para ejecutar las venganzas de los hombres que habían suscitado ese clamoreo.

«En medio de esta confusa gritería, no tardó en oírse la voz clara y distintiva de una corporación mas directamente interesada en fomentar la ira general. La Iglesia nacional de Inglaterra mira á la nueva Constitución, concedida por el Santo Padre á los católicos, como un establecimiento rival del suyo; natural es por consiguiente que su clero haga los mayores esfuerzos por mantener una irritación que tiene cierto aire de celo y de afección para ellos mismos. Así es que poco á poco vino al fin la agitación á transformarse en un movimiento puramente clerical y parroquial.

«Hace algunos años causó una agitación parecida en cierto modo la propuesta de dar mas extensión al colegio católico irlandés de Maynooth. Las pasiones políticas y religiosas unieron partidos, por otra parte enteramente enemigos, en la misma sistemática oposición contra aquella medida. Pero el gran hombre de Estado que presidía el Consejo de S. M., y cuya pérdida, acaecida poco há, ha deplorado tan sinceramente el país, resistió valerosamente al torrente; presentó con tranquila dignidad un proyecto de ley á las Cámaras, y no hizo concesión alguna al clamoreo público. En la crisis actual, los católicos de Inglaterra no tendrían derecho alguno de contar con el apoyo del Gobierno, y no le han pedido, porque tenían los mismos derechos á su imparcialidad que todos los ciudadanos. Muy naturalmente habrían podido lisonjearse de que aquel á quien está confiado el timón del Estado sabría hacerse superior á influencias de partido que incapacitan el ánimo para sanos y generosos pensamientos; que no se aventuraria á pronunciar un fallo prematuro é impolítico; que permanecería en el terreno neutral de su responsabilidad pública; que reprimiría todos los excesos de una y otra parte, y moderaría los arrebatos peligrosos de los dos partidos. Pero, todo lo contrario, el jefe del Gobierno de S. M. ha llenado de asombro, no solamente al país, sino á toda la Europa, con una carta que apenas nos deja esperanza alguna de que una apelación á la autoridad suprema de este imperio sea acogida favorablemente.

«Hay, empero, otro poder del Estado, mucho mas elevado todavía, que se

ha dejado arrastrar del viento de la pasión popular, y que ha descendido de la elevada posición que siempre han reputado los ingleses ser la única que le conviene. Siempre habíamos creído que, aun en medio de las mas violentas tempestades, las fuentes de la justicia corrían siempre tranquilas y siempre puras. La mas alta dignidad secular del país ha sido sábiamente conferida al que, presidiendo la asamblea mas noble del mundo, tiene con mano firme la balanza de la justicia constitucional, y cuya venerada voz pronuncia en las mas delicadas cuestiones de derecho público y de derecho monárquico decisiones que llegan á ser aforismos legislativos, ó que entronizado en el santuario de la justicia resuelve casi sin apelación causas de una importancia colosal, y graba el tenor de sus sentencias en las tablas de la ley del imperio británico. Pero esta vez la tempestad ha sido tan fuerte que ha llegado á enturbiar hasta la fuente misma de la equidad. En vez de aguardar á que las circunstancias le llamasen á hablar desde su tribuna ó desde su banco, con solemne imparcialidad, acerca de una cuestión que puede considerarse como la cuestión del momento, el lord gran canciller de Inglaterra ha preferido lanzar su sentencia contra nosotros en la mesa del banquete de *Mansion-House*, y provocar así los aplausos antipapistas de sus compañeros de mesa, á recoger la honorable aprobación de los Pares del reino ó del foro. Su colega en sus elevadas funciones judiciales, que estaba sentado á su lado y le escuchaba, se indignó por este lenguaje y manifestó su desaprobación. Lord Campbell le sobrevive, y está escribiendo su biografía. ¡Ojalá que para la gloria del armiño de Tomás Morus pueda omitir el lenguaje tan poco digno y tan poco inglés que ha oído! porque aquí nadie, por elevado que sea, tiene derecho de decir que pondrá el pié sobre la cabeza, ni aun sobre el sombrero, de otro, cuando ese otro, por humilde que sea, es súbdito inglés como él, y como él hombre libre; tiene derecho á la misma protección de parte de las leyes del país á las que rinde el mismo tributo de respeto.

«Estándonos, pues, cerrado todo acceso á la justicia pública; la prensa, habiéndonos condenado y dado gritos de muerte, á pesar de las explicaciones que anunciábamos, está sorda á todas nuestras demandas y no quiere oírnos; no teniendo esperanza alguna de que la puerta del primer ministro se abra, cuando llamemos á ella, no para pedir pensiones ni dinero, sino una simple audiencia para explicarnos; habiendo prejuzgado la cuestión la mas elevada autoridad judicial, y quitándonos todo medio de apelación, ¿qué recurso nos queda? ¿qué perspectiva se nos ofrece de alcanzar justicia? Quédanos empero un tribunal que, segun la infalible providencia de Dios, es en quien mas justamente ponemos toda nuestra confianza; nos queda el sentido recto y el honrado corazón de un pueblo generoso; ese amor de la probidad y de la lealtad, que es el instinto natural del inglés en todas cosas, así en los negocios serios como en los fútiles; ese desprecio de toda ventaja usurpada, de toda fullería, de todo charlatanismo, de toda alevosía, siquiera se emplee en derribar á un rival ó á un enemigo; esos sentimientos son á los que apelamos.

«Á este tribunal imparcial, franco y humano apelo yo, y para mí y para mis correligionarios católicos pido ser oído libre y complacientemente y con imparcialidad. ¡Ingleses, súbditos de S. M. como nosotros, sed siquiera justos y equitativos! Vosotros habeis sido engañados; se os ha extraviado acerca de los hechos y de las intenciones. Yo seré claro y sencillo, pero sincero y

firme, y será además tan sucinto como sea posible, y tan explícito al mismo tiempo como me parezca necesario.

I.—*De la supremacía real y de los obispos nombrados por la Corona.*

«Hasta el año 1829 los católicos estaban excluidos de las dos cámaras del Parlamento y de muchos otros empleos y dignidades; y aun sería mas exacto decir que no podían llegar á estas distinciones sino prestando un juramento llamado *juramento de supremacía*. Exigiase de ellos una declaración contra muchas doctrinas de la Iglesia católica; pero todo católico que renegando de estas doctrinas hubiera reconocido la supremacía del soberano, habría podido prestar el juramento todo entero.

«Por supremacía real se entendía que el rey era el jefe de la Iglesia en todo el imperio británico, de tal modo, que ejercía una autoridad suprema en todas las materias eclesiásticas y espirituales, lo mismo que en las cuestiones civiles y temporales, de suerte que todos y cada uno estaban obligados á obedecerle así en las unas como en las otras. El reconocimiento de esta supremacía espiritual y la obediencia á sus órdenes eran incompatibles con la doctrina y la fe de los católicos en todo el mundo; porque ellos no admiten iglesias nacionales ó separadas, sino que creen que no hay mas de una sola verdadera Iglesia católica universal, con un solo jefe, que es el Obispo de Roma, llamado tambien el Papa.

«Los católicos que creían en esta doctrina no podían, sin desmentir su fe, jurar ó admitir que el príncipe temporal es jefe de la iglesia ó de alguna de las iglesias que reclamaban su obediencia. Y porque no podían admitir esa supremacía real, ó, lo que es lo mismo, porque admitían la supremacía papal en las cosas espirituales, los católicos se veían privados de las ventajas y derechos constitucionales.

«En época mas remota se había acostumbrado castigar con pena de muerte á los católicos que no querían reconocer la supremacía del rey en los asuntos eclesiásticos. El mayor y mejor de los magistrados ingleses, el canciller Tomás Morus, fue decapitado por negar esa supremacía y defender la del Papa.

«En el año 1829, arriba mencionado, se adoptó un bill, que pasó á ser ley, y que es conocido vulgarmente bajo el nombre de acta de emancipación católica. Por esta acta los católicos fueron eximidos de la obligación de prestar juramento á la supremacía real eclesiástica, y por consiguiente de la obligación de reconocerla. Se redactó expresamente para ellos una fórmula particular de pleito homenaje, de la que estaba excluida la declaración de creencia en ese principio.

«Así, pues, antes de 1829 un católico era á los ojos de la ley un hombre que no admitía la supremacía real, y que por eso estaba privado del completo goce de los derechos civiles; pero desde 1829, y por consiguiente en 1850, un católico es un hombre que no admite la supremacía real, como sucedía antes, y que á pesar de eso es admitido al completo goce de sus derechos.

«La supremacía real no es mas admitida por la iglesia escocesa, por los anabaptistas, por los metodistas, por los cuáqueros, por los independientes, por los presbiterianos, por los unitarios y demás disidentes, que por los cató-

licos. Ninguno de ellos reconoce en la reina la facultad de intervenir en sus negocios religiosos, de imponerles ministros de su elección, ni de trazar los límites de los diversos departamentos en que deba ejercerse su autoridad.

«Ninguno de ellos (en esto lo mismo que los católicos), ninguno de ellos reconoce en los obispos nombrados por nuestra graciosa soberana, en virtud de su supremacía, la menor autoridad para instruirlos ni para dirigirlos. La potestad real de esta prerrogativa espiritual queda circunscrita al cuerpo de los cristianos que permanecen voluntariamente sujetos al establecimiento eclesiástico llamado iglesia oficial de Inglaterra. Además, cada cual puede, cuando bien le parece, separarse de este cuerpo, y desde ese momento dejar de considerar al obispo elegido por la Corona como su pastor, como su superior en materia espiritual, como su maestro en materia de fe.

«Mientras el Estado reserva, para el establecimiento en los límites del cual se ejerce estricta y completamente la supremacía real, todas las dignidades, todos los honores, todas las preeminencias y las dotaciones todas, en cambio, ó como indemnización, concede liberalmente á todos los que prefieren vivir fuera de su seno una perfecta tolerancia, una entera libertad de practicar su religion, antigua ó nueva, segun sus principios y en todo su desenvolvimiento, con tal que la práctica de esta religion no infrinja las disposiciones de la ley ni atente á los derechos de otro.

«Cuando, pues, el soberano llama un nuevo obispo á una silla, los católicos (y creo que tambien los disidentes) ven en este acto el ejercicio de dos poderes distintos. Como soberano y como dispensador de las dignidades, el rey ó la reina concede á la persona elegida los honores, el rango y la riqueza; el obispo queda hecho lord del Parlamento; recibe una denominación y un título; se hace señor de ciertas propiedades, y adquiere derechos á sus rentas.

«El católico y el disidente dan su asentimiento á todo esto: pueden protestar; pero no rehusan honrar á los que el rey honra. Cualquiera que sea el título conferido, el de *señoría* ó el de *gracia*, los católicos y los disidentes los reconocen con todas las distinciones que de ellos emanan, y pagan los censos ó tributos que á ellos van anejos como harían con cualquier otro propietario.

«Pero además de esto, y en virtud de la supremacía espiritual, el mismo soberano confiere á este hombre una jurisdicción espiritual y eclesiástica. Pues bien: esta es la que de hecho es reconocida únicamente por las personas que pertenecen á la iglesia oficial de Inglaterra. Así, pues, si en virtud de este nombramiento el obispo enseña ó contesta la doctrina de la regeneración bautismal, el católico no presta mas atención á sus enseñanzas que á las de los ministros disidentes. Si ese obispo llega á una ciudad é invita á los habitantes á que acudan á ser confirmados por él, los católicos hacen de ello el mismo caso que de los demás avisos del bedel que cubren las puertas del templo, es decir, ninguno. Si anuncia una visita pastoral para reformar los abusos y oír las reclamaciones, los católicos ni siquiera se cuidan de saber su llegada. Y esta conducta, que los católicos observan con los obispos anglicanos, es la misma que observan tambien todos los demás disidentes.

«De lo que acabo de exponer se sigue que hay una marcada diferencia entre la autoridad que posee un obispo y la que ejerce cualquier otro funcionario nombrado por la augusta voluntad de la reina. Si esta nombra un almirante, un general en jefe, un gobernador de las colonias ó un juez, todos están obligados á obedecer á este funcionario en todo lo que concierne especialmente á

su empleo, y todo el que le negase obediencia, incurriría en una pena. Mas no sucede así respecto á los obispos; sucede antes bien lo contrario, pues precisamente en las cuestiones dependientes de su cargo es en las que nosotros no estamos obligados á obedecerle. Nadie está obligado á ir á oír sus sermones, ni á creer en la santidad de su ministerio ó en la eficacia de sus bendiciones. Esta enorme diferencia procede de que la mision devuelta á los funcionarios civiles y á los funcionarios militares se deriva de la soberanía temporal que nadie puede atacar, al paso que la de los funcionarios eclesiásticos procede de la jurisdiccion espiritual que legalmente puede ser negada y que efectivamente lo es.

«Cuando un disidente recusa la supremacía real (y por esta palabra entendemos la jurisdiccion espiritual y eclesiástica atribuida á la Corona), la reemplaza quizá con alguna otra autoridad, con la de un sínodo ó de una conferencia, ó bien no la reemplaza con nada; pero cuando el católico la recusa, es porque cree que en el Papa ú Obispo de Roma reside otra supremacía, una supremacía verdaderamente eclesiástica y espiritual, supremacía que se extiende á toda la Iglesia católica. Para él los dos actos se resuelven en uno solo: la negacion de la supremacía real implica la afirmacion de la supremacía papal; y como legalmente tiene el derecho de recusar la primera, legalmente tambien tiene el de afirmar la segunda. Por eso lord Lyndhurst, canciller de Inglaterra, se expresaba del modo siguiente en la cámara de los Lores en la sesion de 11 de mayo de 1846:

«No es un crimen en un católico reconocer y defender la supremacía del «Papa; pero si este católico lo hace con mala intencion, si propaga doctrinas «y opiniones inmorales, es merecedor de una pena en virtud de la ley comun. «Si, por el contrario, se limita á reconocer y defender, como está obligado á «hacerlo, la supremacía espiritual de su superior, no es culpable de ofensa alguna para con las leyes del país. El muy reverendo prelado (el obispo de «Exeter) ha preguntado cuál es mi opinion y la de los jueces ilustrados «acerca del derecho de los católicos romanos á reconocer y defender la supremacía del Papa en los asuntos espirituales. Respondo, pues, que ellos no violan la ley comun obrando de ese modo. Pero, por otra parte, si alguno tratara «de poner en duda, sin necesidad, ó con un objeto sedicioso, la supremacía de «la Corona de Inglaterra, que comprende (no hay que olvidarlo) el poder temporal y el poder espiritual; si alguno, digo, atacara esta supremacía para un «fin criminal ó de una manera injuriosa, se expondría á ser perseguido en «nombre de la ley comun, y es seguro que si acerca de esto se consultara á «los jueces contestarian que eran inevitables estos procedimientos, esa persecucion (1).»

«En la lucha actual es necesario y esencial no perder de vista estas máximas; porque en los periódicos, y sobre todo en los mensajes, se está repitiendo que ahora es la primera vez que los católicos recusan la autoridad de los obispos anglicanos, ó atacan la supremacía espiritual de la Corona. Los obispos y el clero tratan naturalmente de convertir en provecho suyo la crisis, y de confundir sus pretensiones con los derechos del soberano. Ellos se esfuerzan y se esforzarán por recobrar por este medio esa influencia que ya no tienen en el corazon del pueblo, y en reconquistar por medio de una explosion de fanatismo ese ascendiente religioso que los años han arrebatado y

(1) *Hansard*, vol. 84, pág. 310.

destruido. Pero esto es lo que no permitirá una nacion tan ilustrada como la nacion inglesa en las cuestiones que atañen á la tolerancia religiosa; no se dejará escamotear los privilegios de que goza. La nacion se opondrá con energía á toda tentativa que se hiciere para mutilar ó restringir sus derechos, aun cuando por ellos solo los católicos hubieran de ser las víctimas. Creedme: los peligros que en este momento corren las libertades religiosas y civiles de Inglaterra no provienen de las usurpaciones que haya podido cometer el Papa en conceder á los católicos una gracia que tenian pleno derecho á esperar de él, como me prometo demostrar; provienen, sí, de los que se aprovechan de esta ocasion para hacer retrogradar algunos pasos, si pueden, en la legislacion de la tolerancia, y para arrebatarse á una gran parte de los ciudadanos unos derechos que hoy dia todos tienen igualmente adquiridos, y que les permiten el libre ejercicio de su religion.

II. — ¿Cuál era la extension de la tolerancia religiosa concedida á los católicos? ¿Tienen derecho de tener obispos ó una jerarquía?

«El acto de emancipacion de los católicos fue considerado como un acto de justicia mas bien que como un acto de favor, y esto no solo por aquellos á quienes aprovechaba, sino tambien por todos los que le aprobaron. Juzgábase que era injusto excluir de toda participacion en los derechos constitucionales á un inglés á causa de sus opiniones religiosas. Este acto, que fue precedido y seguido de otros de menor importancia, aseguró á los católicos del imperio británico una completa tolerancia para su religion; es decir, que los hizo tan libres como á cualquier otra clase de personas para profesar y practicar su culto bajo todos conceptos. La ley contenia algunas restricciones; pero estas mismas restricciones lo que prueban es que, fuera de los puntos allí exceptuados, en todos los demás dejaba la ley una libertad omnimoda. «Si la ley «(es una observacion de lord Lyndhurst), si la ley permite las doctrinas y «disciplina de la Iglesia católica romana, es menester permita que se la profese completa y convenientemente (1).»

«Así, que, habria sido una burla y una tiranía el decir á los católicos: «Tenéis una completa libertad religiosa, pero no enseñaréis que la Iglesia es infalible;» ó esto otro: «Gozaréis de omnimoda tolerancia, pero es preciso no oséis creer que son un sacramento las órdenes sagradas.»

«Pero las sagradas órdenes deben ser conferidas por obispos; luego es necesaria una sucesion de obispos para conferir sucesivamente las órdenes.

«Por eso la Iglesia católica es esencialmente episcopal; y por eso decir á los católicos: «Gozaréis de completa tolerancia religiosa, pero no tendréis «obispos que os gobiernen,» habria sido una marcada contradiccion en los términos; habria equivalido á negarse absolutamente á tolerar su religion.

«Luego, cuando se concedió á los católicos la emancipacion, fueles dado pleno poder de tener un episcopado, es decir, un cuerpo de obispos para gobernarlos en comun con el Papa, jefe reconocido de su Iglesia.

«Ahora bien, en la Iglesia católica puede ser de dos maneras el gobierno de los obispos:

«Primera. La forma regular, ordinaria, propia y perfecta del gobierno

(1) Discurso pronunciado en la cámara de los Lores el 20 de abril de 1846. (*Hansard*, vol. 85, pág. 1261).

episcopal consiste en una jerarquía local, es decir, en un cuerpo de obispos que tengan sus sillas en el país, con un arzobispo metropolitano que tiene igualmente una silla. Tal es el episcopado cuando se halla constituido en forma ordinaria.

«Segunda. Cuando esta forma propia no es posible, se adopta un modo interino y menos perfecto de proveer á las sillas episcopales. El Papa nombra obispos para las antiguas sillas situadas ahora en países infieles, tales como la Turquía y el África, y les da autoridad, como, por ejemplo, en Inglaterra, con el título de vicarios inmediatos de la Santa Sede. Por eso estos vicarios se llaman *vicarios apostólicos*.

«Cuando se concedió á los católicos la emancipación ó la entera libertad religiosa, si esta libertad implicaba para ellos el derecho de ser gobernados por obispos conforme á la constitución y disposiciones de la Iglesia, siguese de ahí que tenían el derecho de recurrir á las formas *regulares y ordinarias* de su religión, lo mismo que el de dejarla gobernar por medio de las formas irregulares é interinas. Pues bien: la primera de estas formas es lo que se llama jerarquía de los obispos locales.

«Habría sido una tiranía, habría sido negar la verdadera libertad de conciencia el decir á los católicos: «Sois completamente libres en practicar vuestra religión y en tener vuestro gobierno eclesiástico para vosotros; pero no le tendréis en su forma propia y perfecta; no le tendréis mas que en la forma imperfecta en que se toleraba en la época en que todavía no teníais la libertad de conciencia.»

«Pero el hecho es que la ley no ha hablado así y que no ha puesto semejantes restricciones. Ahora bien: nosotros debemos ser gobernados por la ley y no por aserciones. Si la ley concede á los católicos la facultad de tener obispos, concédeles también la de tener obispos locales lo mismo que la de tener vicarios apostólicos.

«Y diré aun mas: la ley ha previsto que llegaría un día en que tendríamos obispos regulares en vez de tener vicarios:

«1.º Según la observación de lord Lyndhurst en el pasaje arriba citado: «Si la ley permite las doctrinas y disciplina de la Iglesia católica romana, *debe permitir que se la profese completa y convenientemente.*» Esto está en el espíritu de todas las legislaciones. Pero no se nos habría permitido aplicar completamente nuestro sistema eclesiástico, si se hubiera sobreentendido, en el caso en que no se hubiese expresado, que no debía sernos permitido aplicarle sino en su forma la mas imperfecta y la menos verdadera.

«Haré una suposición: supongamos que uno está hace ya muchos años en posesión de una casa de tablas que sin mi permiso ha levantado en mis tierras; y que, por último, nos arreglamos amistosamente, y le doy permiso, sin restricción alguna, para que tenga una casa en mis posesiones. ¿Tendré yo derecho á quejarme si cuando se va arruinando su antigua casa la reedifica con ladrillo ó piedra? ¿Podré decir que cuando hice el arreglo contaba yo con que él se contentaría siempre con una casa de madera, con una casa provisional? Si un soberano concediera á un país lejano la independencia y el derecho de gobernarse por un régimen monárquico propio é independiente, ¿podría este soberano, cuando se hallara establecida esta forma de gobierno; podría, digo, quejarse con razón y decir que él entendía que aquel país seguiría siempre siendo gobernado por la regencia que existía antes de que se eli-

giera un rey? Pues ahora bien: si por la emancipación de los católicos se les permitió organizar su Iglesia en la forma que le es propia, á saber, con el episcopado, ¿con qué derecho se nos vendrá hoy á decir: «Es cierto; pero entendíamos que organizaríais, que construiríais vuestra Iglesia con materiales provisionales é imperfectos, iguales á los que os hemos dejado emplear durante el tiempo de vuestra opresión y de vuestra exclusión?» Además, el gobierno de una iglesia por vicarios apostólicos es al estado normal de la Iglesia lo que un vireinato ó regencia es á una monarquía.

«2.º La ley ha puesto una restricción. En jurisprudencia hay un axioma que dice: *Exclusio unius est admissio alterius*. Es decir, que cuando excludes especialmente ó negais el uso de alguna cosa, en eso mismo permitis el uso legal de la cosa que no prohibís. Para proseguir con el ejemplo que mas arriba he propuesto, si en mi contrato con mi colono he estipulado que en la fábrica de su obra no emplearía piedras de arenilla, en eso mismo he explicado que puede emplear el granito, el calizo ó cualquier otra piedra, exceptuada solo aquella. Luego, si el acta de emancipación ha hecho alguna exclusión y prohibición relativamente á los títulos de los obispos católicos, en eso mismo ha permitido, como una cosa perfectamente legal, todo cuanto no estaba comprendido en la exclusión. Ahora bien: el acta de emancipación prohíbe tomar ó emplear los títulos de los obispos ó arzobispos de la iglesia anglicana en Inglaterra y en Irlanda (1). Siguese, pues, de aquí que permite tomar otros títulos. El mismo obispo de Londres lo ha comprendido así; y en su respuesta al cabildo de Westminster reconoce que los nuevos obispos católicos no pueden ser atacados en virtud de la ley tal como hoy existe; pero excita al pueblo á que envíe peticiones al Parlamento para obtener una nueva ley que restrinja nuestras libertades.

«Concluyo, pues, de aquí:

«1.º Que la ley concede á los católicos el derecho de ser gobernados por obispos;

«2.º Que no hay ley alguna ni autoridad que los obligue á ser siempre gobernados por vicarios apostólicos, y que tienen la facultad de poseer una jerarquía, es decir, un arzobispo y obispos con títulos locales ó títulos tomados de las ciudades de este país;

«3.º Que por consiguiente estos títulos no son contrarios á ninguna ley, no siendo, como no lo son, los mismos títulos que lleva la jerarquía anglicana;

«4.º Que habiendo sido fielmente observadas todas estas condiciones en la reciente erección de la jerarquía católica, esta erección es perfectamente legal, perfectamente legítima é inatacable por la ley que en la actualidad está vigente.

«¿Por qué, pues, se levanta tanta gritería? ¿En qué se fundan todos esos ataques que se nos dirigen? ¿Por qué se nos ha denunciado? ¿Por qué se nos ha señalado al odio público? ¿Por qué se nos ha hecho blanco del furor popular? No he visto un solo periódico que mientras duraba la borrasca se haya dignado examinar la cuestión bajo el punto de vista legal y preguntarse con calma: «Los católicos ¿han violado ó infringido las leyes del país? Si no las han violado ni infringido, ¿por qué ese encarnizamiento en insultarlos?»

(1) Es evidente que este acto no establece diferencia alguna entre la Inglaterra y la Irlanda. A la verdad, la palabra *tomar* parece aplicarse á la primera, y á la segunda la palabra *emplear*. (Estatuto V de Jorge IV, cap. 17, sec. 24).

«¿Es acaso porque se supone que la iglesia de Inglaterra es atacada con esta medida de la Iglesia católica, y que su seguridad está amenazada? Esa es la queja principal del clero anglicano en todas sus reclamaciones. A esto respondo:

«1.º Que aun cuando el acta de emancipacion hubiera prohibido á los obispos católicos tomar los títulos llevados por los obispos anglicanos, de ningun modo habria podido servir esta restriccion para dar alguna seguridad á la iglesia anglicana.

«Hablando de esa acta el duque de Wellington observó que «la cláusula de «restriccion no era una garantía, sino que agradaria á las iglesias reunidas «de Inglaterra é Irlanda. Segun las leyes de Inglaterra, añadió, el título de «una diócesis pertenece á los obispos á quienes S. M. le confiere; pero es de «desear que los que sean nombrados por una autoridad usurpada no gocen de «derecho alguno. Por eso se ha puesto esa cláusula: en esto veo yo un ejem- «plo de lo difícil que es hacer leyes en esta materia.» *El noble Duque sabia que esta cláusula no era una garantía para la iglesia anglicana, y que no la consolidaba de modo alguno; sin embargo, se insertó por complacer á los que se inquietaban porque el clero católico tomase títulos episcopales (1).*

«Así, pues, ni aun la prohibicion que se nos hacia de tomar los títulos de la iglesia anglicana daba seguridad alguna á esta última; por manera que no podia inferirse que se le habria dado todavía menos seguridad prohibiéndonos tomar títulos que no le pertenecen. La legislacion en esta materia no tenia evidentemente por objeto la proteccion de la iglesia de Inglaterra; y si ha de acusárenos de haber cometido un atentado contra ella, si se ha de formar contra nosotros una nueva legislacion penal con objeto de consolidarla, no veo yo por qué no se nos negaria pura y simplemente el derecho de tener obispos. Vosotros no podeis hacer una ley en que se diga que los católicos no podrán ser gobernados sino por vicarios apostólicos, porque esto equivaldria á reconocer la autoridad del Papa en este reino, y los obispos protestantes no pueden hacerlo con motivo de su juramento. Menos aun podréis prohibirles tener obispos de ninguna clase, porque esto seria reducirlos á una condicion peor que la en que estaban en la época en que las leyes penales estaban en vigor. Cada paso que deis hácia atrás será una violacion de la completa tolerancia que nos habeis concedido.

«2.º El nombramiento de una jerarquía católica no quita á la iglesia anglicana ninguna de las ventajas de que al presente goza. Sus obispos guardan y guardarán siempre, sea lo que fuese lo que puedan hacer los nuevos obispos, sus títulos, su rango, su posicion social, su cohorte doméstica, sus palacios, sus tierras, sus rentas, sin reduccion ni alteracion alguna. Si hasta aquí habeis tenido la mas viva satisfaccion viéndoles tan elevados sobre sus rivales en teología y tan bien provistos de lo necesario, no se os quitará esa satisfaccion. Otro tanto debe decirse del clero de segundo orden: los sacerdotes católicos no le quitarán ningun arcedianato, ni deanato, ni canonicato, ni beneficio, ni pension alguna; no reclamarán para ellos ninguna de estas ventajas. El aspecto exterior de las dos iglesias permanecerá el mismo. El episcopado y el clero católico permanecerán pobres indudablemente; luego que la agitacion se calme, ya no llamarán la atencion de los grandes y de los poderosos; y no tendrán ni rango social ni preeminencia. Si la iglesia de Ingla-

(1) *Hansard*, vol. 21, pág. 560.

terra cree que las inmensas ventajas mundanas de que goza sola no son suficiente prenda de seguridad, ciertamente que en nada la aumentará la exclusion de los católicos del derecho de poseer sillas locales. Parece evidente que los agitadores eclesiásticos se esforzarán en hacer creer al pueblo que á los nuevos obispos se ha concedido alguna parte tangible, algun bien palpable dependiente de sus sillas, ó, como ya se ha dicho, alguna porcion de sus tierras. El tiempo desenmascarará esta mentira, y mostrará que no se ha quitado á los protestantes para darlo á los católicos ni un palmo de tierra ni un maravedí.

«3.º No se ha hecho tentativa alguna para disminuir las garantías morales ó religiosas de esta iglesia que con tan malos ojos ve la medida que recientemente hemos tomado. Esta institucion continuará poseyendo todo lo que ha poseido hasta aquí, y haciendo cuanto hasta aquí ha hecho para influir en el pueblo y ganarse su afecto. Gozaréis, además, con la misma plenitud que antes, de esa enseñanza tan clara, tan precisa, tan uniforme de las doctrinas de vuestra iglesia, de esa familiaridad de modales, de esa facilidad de acceso, de esas relaciones íntimas y personales, de ese conocimiento reciproco y perfecto, de esa confianza afectuosa y de esa ardiente simpatía que constituyen los verdaderos vínculos, los nudos mas sólidos y naturales entre un pastor y su grey, entre un obispo y sus diocesanos. Los nuevos obispos no tendrán ocasion alguna de estorbar ni cortar el camino á los prelados de la iglesia anglicana en el cumplimiento de sus deberes. Tendrán bastantes ocupaciones fuera de sus funciones episcopales; tendrán que proveer á las necesidades de sus pobres hijos espirituales, y sobre todo á las de esa multitud de pobres irlandeses, cuya conducta pacífica y verdaderamente católica, en medio del torbellino de ultrajes con que se les ha perseguido, prueba que no han olvidado las instrucciones de su clero, que les ha enseñado á no insultar á los que les insultan y á sufrir sin amenazar.

«4.º Pero, á la verdad, cuando leo las jactancias de los periódicos y las respuestas triunfales de los obispos, afirmando que este paso de la Iglesia católica, lejos de conmover la iglesia nacional, la ha antes bien consolidado, reanimando el protestantismo y despertando el adormecido celo de los partidarios de su organizacion eclesiástica, no puedo menos de asombrarme de los temores que se manifiestan. Se trata de ridícula, de impotente y estéril esa medida, y se la mira como á propósito únicamente para acabar con el Papismo en Inglaterra. Pero, si así es, sed consecuentes en vuestras obras; probad que creéis lo que decís, reños de un título que no da poder, ni honores, ni riquezas, ni influjo á quien le lleva, y le deja en la misma posicion que antes. Veamos cuál será el resultado de la lucha en unas condiciones que todas os son favorables. Descendamos á la liza y combatamos con armas teológicas y con razones legales. Si triunfais, y el Catolicismo perece en esta lucha, gozaréis de vuestra victoria sin remordimientos; porque la deberéis únicamente al poder del talento y no á brazos de carne. Vuestra victoria probará que vuestra causa es divina. Empero si nuestra religion hace progresos á pesar de todas vuestras ventajas; si gana á los hombres sábios, piadosos y caritativos; si se propaga hasta puntos lejanos entre los sencillos y los pobres, entonces no es prohibiendo á un obispo tomar el título de obispo de Hexham ó de Clifton como detendréis sus progresos.

«Pero sin duda se nos objetará que muchas gentes que no simpatizan con